

## PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley

### EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer un Sistema Nacional de Evaluación de la formación docente de todos los niveles en los institutos superiores de formación docente y en las Universidades de Gestión Pública y Privada a fin de jerarquizar y revalorizar dicha formación para el mejoramiento de la calidad de la educación.

**ARTÍCULO 2.-** El sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Formación Docente constará de dos instancias:

1.- Evaluación Institucional de los Institutos de Formación Docente y de las Universidades, estas últimas en los términos del artículo 44 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

2.- Acreditación de calidad de las carreras de formación docente en funcionamiento y de las nuevas ofertas.

**ARTÍCULO 3.-** Será condición indispensable para obtener la validez nacional de los títulos de formación docente, sin distinción del tipo de modalidad en que fueran dictados, que las instituciones formadoras hayan cumplimentado las dos instancias correspondientes al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Formación Docente.

**ARTÍCULO 4.-** La Evaluación y Acreditación de la Formación Docente en las instituciones universitarias será realizada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

**ARTÍCULO 5.-** La Evaluación y Acreditación de la Formación Docente en los institutos Superiores de Formación Docente, será realizada por el organismo evaluador que determine el Ministerio de Capital Humano a través de la Secretaría de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

El Consejo Federal de Educación dictará las normas que establezcan los criterios necesarios para la evaluación institucional. Dicha evaluación debe ser realizada por los institutos superiores de formación docente cada cuatro años.

**ARTÍCULO 6.-** La Evaluación Institucional tendrá como resultado la emisión de un

informe de debilidades y recomendaciones para subsanar las mismas, en el marco de un plan de mejoras que elaborará cada institución, que será evaluado y aprobado por la autoridad de aplicación quien además realizará el seguimiento bianual del mismo, pudiendo establecer la no apertura de nuevas carreras en función de las debilidades planteadas y el desempeño en el cumplimiento del plan de mejoras.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Federal de Educación y el Consejo de Universidades en acuerdo, establecerán los estándares para la formación docente en los institutos Superiores de Formación Docente y en las Universidades en un plazo máximo de un año de sancionada la presente ley, los que deberán contemplar para cada una de las titulaciones de formación docente, los siguientes requisitos mínimos a los fines de la validez de las mismas:

1. Los contenidos curriculares mínimos
2. El perfil profesional docente que contemple los conocimientos, capacidades y disposiciones esperables en los egresados de la formación docente
3. La carga horaria mínima
4. Los criterios de intensidad de la formación práctica

**ARTÍCULO 8.-** La acreditación de calidad de las carreras en funcionamiento se realizará en un plazo no mayor a 3 años de establecidos los estándares, cumplido este plazo los títulos dejarán de tener validez nacional.

**ARTÍCULO 9.-** La falta de cumplimiento de alguna de las instancias del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Formación Docente inhabilitará la posibilidad de nuevas inscripciones en la misma hasta tanto se dé cumplimiento a esta instancia del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Formación Docente.

**ARTÍCULO 10.-** Las carreras nuevas de los Institutos de formación docente de Gestión Pública o Privada deberán ser acreditadas previamente al inicio de su dictado, en calidad de proyectos, de acuerdo a los estándares mínimos definidos por el Consejo Federal de Educación y se someterán a acreditación como carrera en funcionamiento de manera obligatoria una vez cumplido el plazo teórico de su duración desde su primera inscripción.

**ARTÍCULO 11.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley la que designe el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Capital Humano y la Secretaría de Educación, conforme a los lineamientos de la Ley Nacional de Educación N°26.206, la Ley de Educación Superior N 24.521, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades y de la política educativa nacional.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**DANYA TAVELA**

**Diputada Nacional**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El impacto y trascendencia que tiene el ejercicio de la profesión docente en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas, jóvenes y adultos conlleva a la necesidad de buscar soluciones y lineamientos claros para el ingreso, formación y egreso de estudiantes de la carrera docente en nuestro país. En razón de ello resulta necesario implementar mejoras en la planificación, calidad de la formación y práctica docente.

La pertinencia y eficacia de los mecanismos de aseguramiento de la calidad dependerá en el próximo futuro de su capacidad para hacerse cargo de los cambios experimentados por la educación superior, considerando la diversidad de estudiantes, instituciones, programas o modalidades de aprendizaje. Asimismo, el impacto del crecimiento de la población estudiantil, las exigencias de una diversidad creciente en casi todos los ámbitos del quehacer de la Educación Superior, son circunstancias que no se pueden ignorar.

La actual concepción sobre la calidad en ES, es el resultado de cambios internos y externos que han impactado a través de los años y, es en este sentido, que el concepto de calidad de la ES ha cambiado de contenido en cada época, el mismo no es estable y duradero porque es primordialmente histórico. Era inimaginable pensar que este concepto podría llegar a replantearse en tan sólo un año y medio producto de las consecuencias de la Pandemia, la cual afectó también la concepción de calidad.

Las IES de formación docente deben contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que forme parte de su gestión estratégica, desarrollando e implantando esta política mediante estructuras y procesos adecuados, que aseguren la participación de toda la institución.

Este proceso debe implementarse de forma sistemática para constituirse en el instrumento de revisión y generación de calidad permanente, es decir, que en ella deben concurrir actividades organizadas de recolección, procesamiento, análisis de información y ser contrastados con propósitos y criterios de evaluación previamente definidos, a los fines de contar con una base sólida que las legitime y fundamente, que permita la formación de una base de antecedentes disponibles para la gestión.

Es en virtud de la necesidad de responder a los desafíos actuales sobre la implicancia de la calidad docente, que existe una necesidad de evaluación continua y periódica de la formación, las prácticas docentes y la organización y dinámica de los Institutos Superiores de Formación Docente y de la formación docente en las Universidades.

El Artículo 95 de la Ley 26.206 establece que “son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las

unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación”. En este sentido el Consejo Federal ha generado algunas iniciativas para lograr garantizar la calidad de la formación docente, entre ellos, la Resolución CFE N°347/18 y la Resolución N° CFE N423/22.

Las evaluaciones constituyen una herramienta estratégica, como instrumento de control y garantía de la calidad y como fuente de información sustantiva para la toma de decisiones y para la planificación de políticas a futuro, respetando la autonomía, la identidad y la integridad de las instituciones y sus programas, reconociendo que el aseguramiento de la calidad es responsabilidad primaria de las IES

Se habla de calidad de la educación como un objetivo del ejercicio educativo, no obstante, su conceptualización nos remite a cuestionarnos de qué y respecto a qué estamos hablando al referir que un proceso o producto educativo es de calidad.

Egido (2005) considera que “si se habla de calidad es porque implícita o explícitamente se ha realizado una evaluación y si se evalúa se hace con algún criterio” (p.18). Entonces, la evaluación está jugando un papel relevante en la consolidación del concepto de calidad dentro del discurso educativo.

Es preciso trabajar con conceptos flexibles y amplios de calidad, sin que ello implique que sean menos rigurosos, y que den cuenta de la diversidad de instituciones, sus estudiantes y demandas de la sociedad, y con énfasis en resultados.

El concepto de calidad docente debe contener determinadas características que le permita:

- Ser operacional, es decir poder traducirse en elementos fácilmente manejables dentro de un procedimiento de evaluación.
- Que profundice en las funciones sustantivas de las IES.
- Que esté ligado a la pertinencia social.

La evaluación de la calidad docente se constituye así en un mecanismo para asegurar y mejorar la calidad de las instituciones de formación docente y de su currículo, siendo el mismo un proceso orientado a la mejora continua que abre un espacio de mirada externa que les permite realizar su propio análisis y sus resultados les otorgan una mirada crítica y constructiva.

En tal sentido, es urgente la exigencia de buscar caminos para ofrecer una educación de calidad pertinente e inclusiva, lo cual obliga a revisar conceptos, mecanismos y políticas.

Hay múltiples análisis que muestran cuáles son las principales deficiencias de la formación de profesores, partiendo de la baja valoración social y académica de la profesión docente, el difícil equilibrio entre la formación disciplinaria y la formación pedagógica, el énfasis academicista que tiende a privilegiar elementos de investigación en lugar de los propiamente profesionales y las debilidades de la formación continua.

La formación de profesores es un área prioritaria, por cuanto implica el reconocimiento de la responsabilidad sustancial de las instituciones de educación superior con la

calidad de la educación que se brinda a sus estudiantes/alumnos, teniendo en cuenta que todos los profesionales a cargo del diseño, implementación y evaluación de la educación escolar se forman en la educación superior. Por ello, se hace indispensable fortalecer tanto la formación inicial como la formación continua de los profesionales de la educación, considerando los siguientes aspectos:

- Establecer mecanismos que permitan una revalorización social de la función docente, considerando acciones tales como mayor exigencia para el acceso a la formación, mejora en la calidad y pertinencia de la formación, evaluación de la práctica docente y, sobre todo, relevamiento y recompensa pública de buenas prácticas e innovaciones pedagógicas a cargo de profesores de aula.
- Revisión de los programas y los procesos formativos, enfatizando una formación centrada en la enseñanza de las respectivas disciplinas y en la formación pedagógica, cada vez más relevante, dados los niveles de cobertura, sobre todo en enseñanza media. Esto incluye mejorar la articulación entre formación teórica y práctica.
- Generar programas y mecanismos eficaces de formación continua.
- Criterios y procedimientos de evaluación de los programas de formación de profesores, centrados en la calidad del desempeño profesional.
- Formación de personal de apoyo a las labores docentes, necesarios para liberar a los docentes de tareas que, siendo importantes, muchas veces los apartan de su función principal. En la actualidad, los docentes a la tarea de enseñar a aprender, lograr una buena convivencia en el aula, incorporar las nuevas tecnologías y transmitir nuevos saberes, deben, además, responder a las diversas problemáticas sociales.

En este proceso, no deben estar ausentes los actores de la ES superior que son, entre otros, el Estado, las agencias de aseguramiento de la calidad y las instituciones que la componen (IES). La responsabilidad del aseguramiento de la calidad debe ser compartida entre estos actores. Al Estado le corresponde garantizar el derecho a la ES, el cumplimiento de umbrales de calidad acordes con las necesidades de desarrollo de la población, con la creación del conocimiento, con la transformación social y productiva de la sociedad y con el resguardo de sus derechos. Las agencias de Acreditación, tienen la responsabilidad de apoyar la labor del Estado para garantizar umbrales de calidad, dar cuenta pública de la calidad de carreras e instituciones y apoyar a las IES en sus procesos internos de gestión de la calidad. Por su parte, a las IES les corresponde constituirse en espacios de construcción del conocimiento, el desarrollo de procesos continuos de análisis, revisión, reformulación y mejora continua, para dar respuesta a las necesidades de la sociedad en la que se inserta.

En síntesis, este proceso debe invitar a la reflexión sobre la misión, metas y objetivos; programas docentes y de investigación; resultados que se esperan conseguir; servicios que se proporcionan a los estudiantes; organización administrativa como vehículo que facilita la función docente e investigadora; el papel del equipo de gestión como garante del cumplimiento de los objetivos; política y práctica de planificación; lo adecuado de los recursos financieros, edificios y equipamientos; entre otros. Es decir, orientado a la

mejora continua de la formación que se ofrece a los estudiantes; garantía y mejora de la calidad de las enseñanzas; garantía y mejora de la calidad del personal académico y de apoyo a la docencia, que tengan en cuenta las expectativas de los diferentes grupos de interés, de forma que se favorezca una coherente integración de los recursos. El mismo permitirá, además una apertura a la innovación, experimentación y desarrollo futuros.

Es fundamental tener presente, que las medidas que se adoptan en la presente ley son para fortalecer y acompañar a las instituciones y mejorar la formación de los docentes teniendo en consideración que la Educación es una prioridad nacional y constituye una política de Estado.

Por las razones expuestas y con la convicción de que la evaluación de la calidad docente se constituye en un mecanismo para asegurar y mejorar de forma continua la calidad de las instituciones de formación docente y de su currículo, es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

**DANYA TAVELA**

**Diputada Nacional**